

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695,  
**BOLETÍN N° 5.924-06**

---

**HONORABLE SENADO:**

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe, en segundo trámite constitucional, acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, señor Edmundo Pérez Yoma.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los abogados de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Rodrigo Cabello, señora Daniela Cañas y Alvaro Villanueva.

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO**

Incluir el otorgamiento de concesiones por la prestación de servicios por los municipios entre las contrataciones reguladas por la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. (La denominada Ley de Compras Públicas).

**II. CUESTIÓN PREVIA**

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión propone que el presente proyecto de ley se discuta en general y en particular a la vez, por tratarse de una iniciativa que consta de un solo artículo.

**III. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL**

Prevenimos que el artículo único del proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues

regula materias que el artículo 118 de la Constitución Política dispone sean aprobadas como normas de esa jerarquía.

#### **IV. ANTECEDENTES**

##### **4.1 De Derecho**

1.- Constitución Política

2.- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- Ley sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.

##### **4.2 De Hecho**

Expresa el mensaje con que el Ejecutivo inició este proyecto que la ley N° 19.886, denominada “Ley de Compras Públicas” es aplicable a toda la Administración, incluyendo a los municipios. Agrega que ese cuerpo legal tiene su fundamento en los principios de transparencia y publicidad que deban estar presentes en los actos administrativos, y que, además, este texto legal permite mejorar la calidad de los bienes y servicios requeridos por los órganos públicos al fomentar la competitividad entre los proveedores.

Hace presente, enseguida, que la ley N° 20.238 introdujo enmiendas a la mencionada ley, con la mira de brindar mayor protección laboral y previsional a los trabajadores de los proveedores, favoreciendo con mayores puntajes en sus ofertas a aquéllos que acrediten mejores condiciones de empleo.

Señala el mensaje que la Contraloría General de la República, en esta materia ha hecho una distinción respecto de las concesiones que otorgan los municipios para la prestación de determinados servicios, precisando que éstas no se rigen por la ley N° 19.886 pues no tienen la misma naturaleza que los contratos regulados por ese cuerpo legal al no estar las partes (municipio y concesionario) en un mismo pie de igualdad, como ocurre con otras contrataciones, pues es el municipio el que, desde una posición de preeminencia, impone las condiciones de la convención. En este sentido, ha manifestado la Contraloría, las relaciones entre ambos deben ajustarse a las prescripciones del artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. (En lo pertinente a este informe, este precepto faculta a los municipios para celebrar contratos que atiendan las necesidades de la comunidad y para otorgar concesiones de prestación

de servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos.).

Continúa el mensaje expresando que este proyecto de ley tiene por propósito disponer que la ley N° 19.886 regule las concesiones de servicios de las municipalidades con dos finalidades: por una parte, transparentar el proceso de su otorgamiento y, por la otra, incluir a los trabajadores de los concesionarios entre los beneficiarios de mejores condiciones de protección laboral y previsional, al igual que las acordadas en virtud de la modificación dispuesta por la ley N° 20.238.

Concluye el mensaje señalando que entre estos nuevos beneficiarios se incluye a los trabajadores que se desempeñan en el rubro de la extracción de residuos domiciliarios.

## **V.- DESCRIPCION DEL PROYECTO**

La iniciativa en informe está conformada con un artículo único que propone modificar el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades intercalándole un nuevo inciso segundo que prescribe que, en lo que sea compatible, el procedimiento para otorgar concesiones de prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a esa ley y sus reglamentos (la Ley de Compras Públicas), con excepción de lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de esta ley (ley de Municipalidades), disposiciones que se aplicarán en todo caso. (numeral uno).

El numeral dos del artículo único reemplaza en el actual inciso segundo del artículo 66 –que pasa a ser tercero- la expresión “anterior” por “primero”, proposición de mera adecuación a la propuesta que la precede.

## **VI.- DISCUSION DEL PROYECTO**

La unanimidad de los miembros presente de la Comisión coincidió con la proposición del mensaje atendidos sus fundamentos, máxime cuando la aplicación de la denominada “Ley de Compras Públicas” conlleva un sustrato de transparencia y publicidad, principios ya asentados en los asuntos públicos.

En el análisis particular, no obstante, reparó en que la redacción empleada en la norma, en lo que respecta a la declaración que hace en el sentido de condicionar la aplicación de la Ley de Compras Públicas en materia de otorgamiento de concesiones a que sus normas sean compatibles con la ley municipal, resta fuerza al propósito que la iniciativa persigue.

En virtud de lo anterior, y con el acuerdo del Ejecutivo materializado en una indicación de su autoría que se aprobó, la Comisión optó por readecuar la redacción de la norma estableciendo que el procedimiento de otorgamiento de estas concesiones se ajustará derechamente a las prescripciones de la ley de Compras Públicas, salvo las normas que menciona de la Ley Orgánica de Municipios, que se aplicarán en todo caso, (normas sobre licitación pública previa a la celebración de contratos u otorgamiento de concesiones que excedan de determinada cuantía ( 100 ó 200 unidades tributarias mensuales); propuesta privada, si se trata de enfrentar imprevistos urgentes, y contratación directa si la cuantía comprometida no excede de 100 unidades tributarias mensuales o si no se presentan interesados).

**Con la modificación señalada, que se aprobó cual se ha dicho en los términos de una indicación del Ejecutivo, esta Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Ricardo Núñez; Jaime Orpis, Víctor Pérez Varela y Hosain Sabag, prestó su aprobación a este proyecto de ley.**

- - -

En consecuencia, sometemos a la consideración de la Sala el proyecto en informe aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo único

Reemplazar su numeral 1.- por el siguiente:

“1) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Asimismo, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la citada ley y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la presente ley, disposiciones que serán aplicables en todo caso.”.

**(Unanimidad 4 x 0).**

- - -

En virtud de la relación precedente, el proyecto de ley queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1. Incorpórase el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Asimismo, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios por las municipalidades se ajustará a las normas de la citada ley y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la presente ley, disposiciones que serán aplicables en todo caso.”.

2. Reemplázase en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la expresión “anterior” por “primero”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días martes 7 de abril de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Orpis, Pérez Varela y Sabag, y 14 de abril de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Núñez (Presidente), Orpis, Pérez Varela y Sabag.

Sala de la Comisión, a 20 de abril de 2009.

**MARIO TAPIA GUERRERO**  
Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY N° 18.695.**

**(BOLETÍN N° 5.924 -06)**

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

Incluir el otorgamiento de concesiones por la prestación de servicios por los municipios entre las contrataciones reguladas por la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. (La denominada "Ley de Compras Públicas").

**II. ACUERDOS:** Aprobar el proyecto en general y en particular. (4x0)

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**  
El proyecto de ley está conformado por un artículo único.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**

Prevenimos que el artículo único del proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues regula materias que el artículo 118 de la Constitución Política dispone sean aprobadas como normas de esa jerarquía.

**V. URGENCIA:** Suma.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

**VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 11 de marzo de 2009.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de marzo de 2009.
- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general y particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Constitución Política.
  2. Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
  3. Ley sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.

Valparaíso, 20 de abril de 2009.

**MARIO TAPIA GUERRERO**  
**Secretario de la Comisión**

